



MINISTERIO DE
DEFENSA

SECRETARÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PLANIFICACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS (PPT)

ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE RECARGA ENERGÉTICA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA EN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DEL TERRITORIO NACIONAL



ÍNDICE

1. OBJETO	1
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	1
3. CONSIDERACIONES GENERALES	1
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE LA EMISIÓN DE INFORMES	2
5. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO	3
5.1. Modos de recarga y potencia del servicio.....	3
5.2. Forma de prestación del servicio.....	3
5.3. Lugar de prestación del servicio.....	4
6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO	6
7. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO	7
7.1. Puntos de recarga destinados a la prestación del servicio	7
7.2. Tipos de conector.....	7
7.3. Vehículos objeto de la prestación del servicio	8
7.4. Volumen estimado	8
7.5. Medios de pago.....	8
8. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO	9
9. DERECHOS Y OBLIGACIONES. CALIDAD Y GARANTÍA DEL SERVICIO	10
10. FACTURACIÓN	11
11. LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE	11
<hr/>	
ANEXO A. INFORME DE PUNTOS DE RECARGA OPERATIVOS	A.1
ANEXO B. INFORME DE SERVICIOS E IMPORTES	B.1

TABLAS

Tabla 1. Consumo anual estimado por modo de recarga y potencia y lugar de prestación del servicio (kWh/año).....	8
Tabla 2. Precio unitario por modo de recarga y potencia y forma de prestación del servicio (€/kWh)	9



1. OBJETO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) tiene por finalidad establecer las características, especificaciones y condiciones técnicas que deben regir el Acuerdo Marco (AM) de servicio de recarga energética de vehículos eléctricos del Ministerio de Defensa en la infraestructura pública del territorio nacional.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

El objeto del AM es el servicio de recarga energética de vehículos eléctricos del Ministerio de Defensa en la infraestructura pública del territorio nacional a través de una empresa (en adelante, adjudicatario) que tenga la capacidad de actuar como operador de puntos de recarga (CPO) y/o empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica (EMSP), todo ello de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.

El adjudicatario de los contratos basados en el AM debe efectuar el servicio de recarga energética de vehículos eléctricos en la infraestructura pública de acuerdo a lo establecido en el propio contrato basado, en este PPT y el Pliego de cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

3. CONSIDERACIONES GENERALES

En el ámbito de la ejecución del AM y de sus contratos basados, el adjudicatario es responsable de cumplir, entre otros, las siguientes consideraciones generales:

1. El adjudicatario debe designar un gestor de cuenta que sea interlocutor único con el Ministerio de Defensa con funciones de coordinación, comercial, de asistencia y de resolución de incidencias. El gestor de cuenta debe estar disponible los días laborables en horario de 09:00 h a 17:00 h y centralizar todas las gestiones que sean necesarias en cada uno de los contratos basados, así como del AM en su conjunto. Asimismo, para casos de indisponibilidad o por carga de trabajo del gestor de cuenta, el adjudicatario también debe designar, al menos, dos gestores de cuenta suplentes.
2. Dado el número de responsables durante la ejecución del AM y de los contratos basados, y con el fin de facilitar la lectura y comprensión de este PPT y del PCAP, de forma habitual se hace referencia en el texto al Ministerio de Defensa en su conjunto. Una vez finalizado el proceso de licitación, a través del responsable del AM que establece el PCAP (la Comisión de Seguimiento –COMSE-), se va a facilitar una relación del interlocutor/es principal/es en cada uno de los centros directivos del Ministerio de Defensa. Para el objeto de este AM el Ministerio de Defensa dispone de, aproximadamente, 10-12 centros directivos.

Aunque la necesidad de interlocución con el gestor de cuenta se considera que va a ser menor en la medida que el adjudicatario disponga de procesos operativos lo más eficaces y eficientes posibles, a título meramente enunciativo y para permitir que los licitadores puedan evaluar el esfuerzo de interlocución requerido, se indican a continuación los interlocutores principales con el gestor de cuenta por parte del Ministerio de Defensa:

- ◆ En el ámbito del AM, está previsto que el interlocutor habitual sea la unidad encargada del seguimiento del AM, unidad integrada en la Dirección General de Infraestructura. Sin perjuicio de lo anterior, para determinadas circunstancias de su ámbito de responsabilidad, también son



interlocutores el responsable del AM (COMSE) y el órgano de contratación del AM (la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa).

- ◆ En el ámbito de los contratos basados, está previsto que los interlocutores habituales sean los diferentes responsables pertenecientes a los diferentes centros directivos del Ministerio de Defensa (aproximadamente 30 interlocutores). Sin perjuicio de lo anterior, para determinadas circunstancias de su ámbito de responsabilidad, también son interlocutores los responsables de contrato y los diferentes órganos de contratación.
3. El adjudicatario debe remitir los informes en cuanto a destinatarios, forma y contenido conforme a lo establecido en el apartado de “Especificaciones técnicas sobre la emisión de informes” de este PPT, comprometiéndose a poner a disposición los medios humanos y materiales necesarios para su cumplimiento.
 4. El servicio está condicionado a la existencia de un contrato basado en el AM que le de amparo de acuerdo a las condiciones establecidas. A estos efectos, el adjudicatario debe disponer de los medios humanos y materiales que, ante cualquier necesidad relacionada con el servicio, le permitan verificar la existencia y vigencia del contrato basado correspondiente.
 5. El adjudicatario no puede modificar los precios de forma unilateral. Cualquier modificación en los precios se debe realizar conforme a lo establecido en el AM.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOBRE LA EMISIÓN DE INFORMES

El adjudicatario debe elaborar y entregar al Ministerio de Defensa los informes definidos en este apartado. Hay que destacar que dependiendo del alcance cada uno de estos informes puede ser de dos tipos:

- **Tipo 1: Informe general del AM**, incluyendo la información de todos los puntos del AM.
- **Tipo 2: Informe específico**, restringiendo la información a un alcance limitado de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Defensa como puede ser, entre otros, determinado centro directivo.

De forma general el destinatario de los informes tipo 1 será la unidad encargada de seguimiento del AM, mientras que los destinatarios del tipo 2 serán los interlocutores de cada centro directivo.

1. Informe puntos de recarga operativos.

Con periodicidad semestral, el adjudicatario debe aportar un informe que incluya la información actualizada de los puntos de recarga eléctrica operativos para prestar servicio en el ámbito de este AM. Asimismo, este informe debe contemplar y mantener la traza de los posibles cambios de situación de los puntos de recarga (altas y bajas).

El informe se debe remitir en formato electrónico editable (hoja de cálculo) y debe incluir por cada punto de recarga, al menos, la información que se establece en el Anexo A.

2. Informe de servicios e importes

Con periodicidad mensual, entre los días 1 y 20 de cada mes (ambos inclusive), el adjudicatario debe aportar un informe con el detalle de servicios de recarga e importes realizados.

El informe se debe remitir en formato electrónico editable (hoja de cálculo) y, deben incluir por cada servicio prestado, al menos, la información que se establece en el Anexo B de este PPT.



El Ministerio de Defensa se reserva el derecho de modificar el formato de envío o consulta, orden de los campos e incorporación o baja de los datos requeridos.

En caso de modificación, el cambio debe ser aplicado de forma efectiva en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la comunicación.

El Ministerio de Defensa se reserva el derecho de modificar el formato de envío o consulta, orden de los campos e incorporación o baja de los datos requeridos.

En caso de modificación, el cambio debe ser aplicado de forma efectiva en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente a la comunicación.

5. CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

A efectos de este AM la prestación del servicio se debe realizar teniendo en cuenta la clasificación y los requisitos establecidos en este apartado.

5.1. MODOS DE RECARGA Y POTENCIA DEL SERVICIO

A efectos de este AM la prestación del servicio se contempla en los siguientes modos y potencias:

- *Modo 2 / Modo 3 con $P < 20 \text{ kW}$*

Este modo abarca puntos de recarga con una potencia inferior a 20 kW, los cuales permiten la carga a baja velocidad.

- *Modo 3 con $20 \text{ kW} \leq P < 50 \text{ kW}$*

Este modo engloba los puntos de recarga con potencias iguales o superiores a 20 kW. Estos puntos están diseñados para proporcionar una recarga rápida en un periodo de tiempo que oscila entre 1 y 2 horas.

- *Modo 4 con $P \geq 50 \text{ kW}$*

Este modo comprende puntos de recarga con potencia iguales o superiores a 50 kW. Estos puntos son especialmente adecuados para ofrecer recargas súper rápidas en un tiempo inferior a los 30 minutos.

5.2. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

A efectos de este AM la prestación del servicio se contempla en alguna o varias de las siguientes modalidades:

- *Modalidad CPO*

El servicio se ofrece en puntos de recarga en los que el adjudicatario sea titular de los derechos de explotación o, no siendo titular, tiene cedidos dichos derechos por parte de un tercero, asumiendo todos los derechos y obligaciones.



■ *Modalidad EMSP*

El servicio se ofrece en puntos de recarga en los que el adjudicatario participa, como tercero, en la prestación de servicios de recarga energética, sin ser titular de una infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos ni de sus derechos de explotación.

En este caso debe existir un acuerdo de interoperabilidad entre el adjudicatario y el CPO. Este acuerdo garantiza que los puntos de recarga de los que no sea titular ni tenga cedidos los derechos puedan ser utilizados por el adjudicatario para la prestación del servicio sin problemas de compatibilidad técnica o de acceso.

5.3. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con el objetivo de promover y facilitar la recarga de los vehículos eléctricos del Ministerio de Defensa en todo el territorio nacional, a efectos de este AM, se establece la siguiente clasificación según la ubicación geográfica del lugar donde se ubica el punto de recarga:

■ *Corredores radiales*

Los corredores radiales son las seis carreteras radiales principales según el mapa oficial de carreteras 2024¹ del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible.

- ◆ A-1 o autovía del Norte.
- ◆ A-2 o autovía del Nordeste.
- ◆ A-3 o autovía del Este.
- ◆ A-4 o autovía del Sur.
- ◆ A-5 o autovía del Suroeste.
- ◆ A-6 o autovía del Noroeste.

Se incluye en el ámbito de estos corredores los tramos de autopistas, autovías y carreteras nacionales asociadas a estos corredores radiales: AP1, NI, AP2, R2, NII, R3, NIII, AP4, R4, NIV, R5, NV, AP6, NVI).

A efectos de este AM un punto de recarga se considera ubicado en un corredor radial si está ubicado a una distancia máxima de la entrada o salida más cercana inferior o igual a 2 km.

■ *Corredores generales*

Se consideran corredores generales las siguientes carreteras, según el mapa oficial de carreteras 2024 del Ministerio de Transporte y Movilidad Sostenible:

- ◆ A-7 o Autovía del Mediterráneo.
- ◆ A-8 o Autovía del Cantábrico.

¹ <https://mapaoficialcarreteras.transportes.gob.es/>



- ◆ A-23 o Autovía Mudéjar.
- ◆ A-30 o Autovía de Murcia.
- ◆ A-31 o Autovía de Alicante.
- ◆ A-42 o Autovía de Toledo.
- ◆ A-43 o Autovía del Guadiana.
- ◆ A-49 o Autovía del V Centenario.
- ◆ A-50 o Autovía de la Cultura.
- ◆ A-52 o Autovía de las Rías Bajas.
- ◆ A-62 o Autovía de Castilla.
- ◆ A-66 o Autovía Ruta de la Plata.
- ◆ A-67 o Autovía Cantabria-Meseta.
- ◆ A-68 o Autovía del Ebro.
- ◆ AP-68 o Autopista Vasco-Aragonesa.
- ◆ MA-1 o Autopista Palma-Andrach.
- ◆ MA-13 o Autopista Palma-Alcudia.
- ◆ TF-1 o Autopista del Sur de Tenerife.
- ◆ TF-5 o Autopista norte de Tenerife.
- ◆ GC-1 o Autopista Sur de Gran Canaria.
- ◆ GC-2 o Autovía Norte de Gran Canaria.

A efectos de este AM un punto de recarga se considera ubicado en un corredor general si está ubicado a una distancia máxima de la entrada o salida más cercana inferior o igual a 2 km.

■ *Otras ubicaciones*

A efectos de este AM, se considera un punto de recarga a cualquier punto de suministro ubicado en el territorio nacional que no se pueda clasificar como ubicado en un corredor radial o en un corredor general.

Consideraciones:

Si de acuerdo con la clasificación establecida un punto de suministro está ubicado en más de una tipología, a efecto de este AM se considera lo siguiente:

- Si un punto de recarga se puede clasificar como ubicado en corredor general y corredor radial, se considera como ubicado en corredor radial.



- Si un punto de recarga se puede clasificar como ubicado en corredor radial y otras ubicaciones, se considera como ubicado en corredor radial.
- Si un punto de recarga se puede clasificar como ubicado en corredor general y otras ubicaciones, se considera como ubicado en corredor general.

6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO

La infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos, definida el artículo 3 c) del Real Decreto 184/2022, es el “*Conjunto de dispositivos físicos y lógicos, destinados a la recarga de vehículos eléctricos que cumplan los requisitos de seguridad y disponibilidad previstos para cada caso, con capacidad para prestar servicio de recarga de forma completa e integral. Una infraestructura de puntos recarga de vehículos eléctricos incluye las estaciones de recarga, que a su vez están formadas por uno o más puntos de recarga, el sistema de control, canalizaciones eléctricas, los cuadros eléctricos de mando y protección y los equipos de medida, cuando éstos sean exclusivos para la recarga del vehículo eléctrico, así como los protocolos de comunicación e interoperabilidad y un sistema de pago para el que no se necesite ningún tipo de contrato, cuando éstos sean de acceso público*”.

Una estación de recarga tiene tantos puntos de recarga como vehículos se puedan recargar de forma simultánea. Por ello, a efectos de este AM, y si bien un punto de recarga puede tener, a su vez, diferentes conectores y/o potencias de carga, si solamente permite la recarga de un vehículo de forma simultánea se considera que es un único punto de recarga.

En relación al modo de prestación del servicio, descrita en el artículo 5 del Real Decreto 184/2022, este puede ser a través de un CPO o mediante una EMSP, siempre y cuando exista un acuerdo de interoperabilidad entre el CPO de ese punto de recarga y la EMSP. En este sentido, tal y como indica el artículo 3 e) y f) y el artículo 8 de mencionado Real Decreto 184/2022.

Artículo 3. Definiciones.

[...]

e) *Operador del punto de recarga: Operador, persona física o jurídica, titular de los derechos de explotación de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos.*

El operador del punto de recarga se constituye, con carácter general, como el consumidor de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Alternativamente, el consumidor podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, a los efectos de este real decreto, los derechos de explotación de la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos a terceros, que asumirán los derechos y obligaciones del operador del punto de recarga de conformidad con lo establecido en este real decreto.

f) *Empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica: Empresa que participa, como tercero, en la prestación de servicios de recarga energética, sin ser titular de una infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos ni de sus derechos de explotación, con la que el usuario del vehículo eléctrico contrata todos los servicios relacionados con la recarga energética del vehículo eléctrico.*

Artículo 8. Acuerdos de interoperabilidad.



1. *El operador del punto de recarga y la empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica podrán suscribir libremente acuerdos de interoperabilidad que permitan la prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos de forma eficiente y a mínimo coste para el propio usuario y para el sistema eléctrico.*

2. *Estos acuerdos de interoperabilidad se suscribirán sobre la base de la transparencia y no discriminación entre los sujetos participantes en la prestación de servicios de recarga energética de vehículos.*

[...]

Finalmente, según lo recogido en el artículo 3 d) del Real Decreto 184/2022, la infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos de acceso público comprende la infraestructura “...*que se encuentre ubicada en la vía pública o que, no encontrándose en vía pública, son accesible por todos los usuarios de vehículos eléctricos, tales como parkings públicos y privados, estaciones de servicio o centros comerciales*”.

7. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SERVICIO

7.1. PUNTOS DE RECARGA DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los puntos de recarga destinados a la prestación del servicio son los ofertados por el licitador que resulte adjudicatario, que son vinculantes y debe mantener durante la vigencia del AM. Los puntos de recarga deben estar accesibles y operativos salvo causa justificada, como puede ser incidencia técnica puntual o labores de mantenimiento.

En caso de desmantelamiento, pérdida de los derechos de explotación, así como cualquier otra situación que impida prestar el servicio de forma indefinida en alguno o varios de los puntos de recarga ofertados, se debe notificar dicho evento al Ministerio de Defensa acompañado de un plan de contingencia que permita asegurar la operatividad del servicio en la zona en la que se ubican dichos puntos de recargas.

Los puntos de recarga destinados a la prestación del servicio pueden ampliarse durante la vigencia del AM, aplicando lo establecido en el apartado de “Sistema de determinación del precio del servicio”.

La información sobre la situación de los puntos de recarga operativos debe actualizarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el apartado de “Especificaciones técnicas sobre la emisión de informes”.

7.2. TIPOS DE CONECTOR

El punto de recarga debe proporcionar la conexión física con el vehículo eléctrico mediante un cable y un conector garantizando tanto la seguridad, como la interoperabilidad. A tal efecto, los tipos de conector de los puntos de recarga deben cumplir la normativa IEC 62196 o norma que la sustituya o complemente. A título enunciativo, se contemplan los siguientes tipos de conectores:

- Tipo 2 – conforme a normativa IEC 62196-2.
- Combo CCS – conforme a normativa IEC 62196-2, IEC 62196-3.
- CHAdeMO – conforme a normativa IEC 62196-1.



7.3. VEHÍCULOS OBJETO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El número estimado de vehículos objeto de la prestación del servicio es de, aproximadamente, 1.000 – 1.200 vehículos, incluyendo tanto vehículos eléctricos como vehículos híbridos enchufables. El detalle de los vehículos en los que se debe efectuar el servicio de recarga energética va a ser facilitado al adjudicatario durante la tramitación de cada contrato basado.

Esta relación de vehículos puede sufrir variaciones a lo largo de la vigencia de cada contrato basado. En caso de considerarse por parte del responsable del contrato basado que la inclusión de vehículos resulta en un aumento en la previsión de consumo global, se debe tramitar la modificación correspondiente del contrato basado conforme establece el PCAP.

7.4. VOLUMEN ESTIMADO

El volumen de servicios de recarga energética estimados implica un volumen de 488.670 kWh/año

A modo enunciativo, en la siguiente tabla se desglosa el volumen estimado por modo de recarga y potencia y lugar de prestación del servicio. Esta tabla no es vinculante ni en volumen total ni relativo, dado que el volumen y reparto entre diferentes modos de recarga y potencia y lugar de prestación del servicio va a ser función de las necesidades reales y del volumen y distribución de los puntos de recarga operativos ofertados por el licitador que resulte adjudicatario.

Modos de recarga y potencia	Forma de prestación del servicio	Lugar de prestación del servicio		
		Corredores radiales	Corredores generales	Otras ubicaciones
Modo 2 / Modo 3 con $P < 20$ kW	CPO/EMSP	15.678 kWh/año	6.734 kWh/año	6.063 kWh/año
Modo 3 con 20 kW $\leq P < 50$ kW	CPO/EMSP	31.357 kWh/año	20.203 kWh/año	10.104 kWh/año
Modo 4 con $P \geq 50$ kW	CPO/EMSP	266.534 kWh/año	107.747 kWh/año	24.250 kWh/año

Tabla 1. Consumo anual estimado por modo de recarga y potencia y lugar de prestación del servicio (kWh/año).

7.5. MEDIOS DE PAGO

El servicio de recarga energética se debe realizar mediante un medio de pago físico, como tarjetas de identificación por radio frecuencia (RFID) u otro dispositivo de control adecuado, que la empresa adjudicataria debe aportar sin coste adicional.

Las tarjetas RFID u otros dispositivos de control deben reunir las siguientes características y especificaciones:

- Debe ser único para cada vehículo e identificar la matrícula del vehículo al que corresponda.
- Debe ser un dispositivo sin una fecha de caducidad predeterminada, aunque debe ser configurable para que habilite el servicio únicamente durante las fechas de vigencia de cada contrato basado.
- Debe poder ser gestionado o inhabilitado remotamente, a petición razonada del Ministerio de Defensa, en caso de pérdida, deterioro o baja en el AM del vehículo al que este asociado.



- Debe posibilitar el servicio en cualquiera de los puntos de recarga ofertados por el adjudicatario, ya sea operando como CPO o EMSP.

El medio de pago debe ser un dispositivo físico, en ningún caso se permiten:

- Medios de pago que requieran el uso de un dispositivo móvil (por ejemplo, códigos QR (Quick Response)).
- Medios de pago a través de aplicaciones móviles.
- Medios de pago que necesariamente requieran de una cuenta de usuario (a través de correo electrónico, móvil o algún tipo de registro personal).

Una vez recibida la relación detallada de vehículos y formalizado el contrato basado, las tarjetas RFID u otro dispositivo de control adecuado se deben entregar en las ubicaciones que designe el responsable del contrato basado un plazo de 10 días hábiles. En caso de incumplimiento de dicho plazo de entrega, se está a lo establecido en el PCAP.

En caso de extravío o deterioro de las tarjetas o dispositivos de control, estos deben sustituidos en un plazo máximo de 2 días hábiles desde la petición, sin coste adicional alguno. Las tarjetas y dispositivos extraviados o deteriorados deben ser inmediatamente inhabilitados. Una vez se haya notificado al adjudicatario esta situación no se autorizan cargos contra ese dispositivo.

Asimismo, en caso de necesidad el adjudicatario debe disponer de un procedimiento alternativo a la utilización de tarjetas RFID u otros dispositivos de control que garantice la no interrupción del servicio hasta la entrega o la reposición efectiva de los mismos.

8. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO

El precio del servicio se calcula multiplicando la cantidad de energía recargada por el precio unitario del servicio. Finalmente, a este precio del servicio se le deben aplicar los impuestos indirectos (IVA, IGIC o IPSI) correspondientes.

El precio unitario de cada servicio se estructura en función del modo de recarga y potencia y forma de prestación del servicio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Modos de recarga y potencia del servicio	Forma de prestación del servicio	Lugar de prestación del servicio
		Corredores radiales / Corredores generales / Otras ubicaciones
Modo 2 / Modo 3 con $P < 20$ kW	CPO	P1
	EMSP	P2
Modo 3 con $20 \text{ kW} \leq P < 50$ kW	CPO	P3
	EMSP	P4
Modo 4 con $P \geq 50$ kW	CPO	P5
	EMSP	P6

Tabla 2. Precio unitario por modo de recarga y potencia y forma de prestación del servicio (€/kWh)

El detalle del sistema de determinación del precio es el establecido en el PCAP.



9. DERECHOS Y OBLIGACIONES. CALIDAD Y GARANTÍA DEL SERVICIO

El Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos, establece en los artículos 6 y 7 obligaciones tanto para los CPO como para las EMSP, respectivamente.

Artículo 6. Derechos y obligaciones del operador del punto de recarga

[...]

4. El operador del punto de recarga, además de lo establecido en el apartado primero, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asegurar la entrega de energía eléctrica en el proceso de recarga de forma eficiente, accesible y a mínimo coste para el usuario y para el sistema eléctrico, procurando un uso racional de la energía.*
- b) Cumplir con la normativa en materia de calidad, seguridad industrial y metrología que resulte de aplicación.*

En concreto, la infraestructura del punto de recarga que se encuentre conectada a la red de baja tensión debe cumplir lo establecido en el Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria (ITC) BT 52 “Instalaciones con fines especiales. Infraestructura para la recarga de vehículos eléctricos”, del Reglamento electrónico de baja tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2022, de 2 de agosto, y se modifican otras instrucciones técnicas complementarias al mismo, sin perjuicio de lo establecido en la disposición final novena de dicho Real Decreto 1053/2014, de 12 de diciembre.

[...]

e) Disponer de un servicio de atención al cliente en tiempo real, que permita dar soporte a los usuarios y gestionar las quejas, reclamaciones e incidencias producidas como consecuencia de la prestación del servicio de recarga energética.

El servicio de atención que se establezca debe adecuarse, en todo caso, a los parámetros mínimos de calidad establecidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.

[...]

Artículo 7. Derechos y obligaciones de la empresa proveedora de servicios para la movilidad eléctrica:

[...]

e) Disponer de un servicio de atención al cliente en tiempo real, que permita dar soporte a los usuarios y gestionar las quejas, reclamaciones e incidencias producidas como consecuencia de la prestación del servicio de recarga energética.

El servicio de atención que se establezca debe adecuarse, en todo caso, a los parámetros mínimos de calidad establecidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios.

El adjudicatario debe implementar un servicio de atención al cliente en tiempo real. En caso de incumplimiento, se está a lo establecido en el PCAP.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Defensa puede reclamar la indemnización por los daños y perjuicios que pueda causarle.



10. FACTURACIÓN

La facturación se debe emitir con carácter mensual de forma independiente para cada servicio de recarga energética o agrupada incluyendo las recargas energéticas de vehículos, según se especifique en el contrato basado correspondiente. La factura se ha de emitir antes del último día del mes.

Asimismo, aun cuando haya vencido la vigencia del contrato basado, el adjudicatario asume la obligación de enviar los datos pendientes que no se hubieran enviado en el plazo de un mes desde la última lectura.

La facturación de los servicios de recarga de los contratos basados está sujeta a los plazos previstos en el PCAP y en la legislación vigente.

11. LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE

La legislación sectorial principal relativa al servicio de recarga energética de vehículos eléctricos objeto de este AM, es la siguiente y toda aquella que la sustituya, modifique o complemente:

- Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos.
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

**EL JEFE DEL ÁREA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LA SDG
DE PLANIFICACIÓN Y MEDIO AMBIENTE DE LA DIGENIN**

Firmado digitalmente por [Redacted]

Fecha: 2024.07.17 11:33:06 +02'00'



Anexo A. Informe de puntos de recarga operativos

NOMBRE DEL CAMPO	CONTENIDO	UNIDADES	FORMATO
IDENTIFICADOR PUNTO DE RECARGA	CÓDIGO UNÍVOCO QUE IDENTIFIQUE CADA PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
PROVINCIA	PROVINCIA EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
MUNICIPIO	MUNICIPIO EN EL QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	DISTINGUIENDO ENTRE CORREDOR RADIAL, CORREDOR GENERAL Y OTRAS UBICACIONES	-	GENERAL
IDENTIFICADOR DE LA CARRETERA	IDENTIFICADOR DE LA CARRETERA EN LA QUE SE UBICA EL PUNTO DE RECARGA (APLICABLE DE FORMA OBLIGATORIA A SERVICIOS PRESTADOS EN CORREDORES RADIALES Y GENERALES)	-	GENERAL
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
CÓDIGO POSTAL	NÚMERO DE CINCO DÍGITOS DESIGNADO EN FUNCIÓN DE LA ZONA EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	NÚMERO
LATITUD	LATITUD EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	NÚMERO
LONGITUD	LONGITUD EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	NÚMERO
TIPO DE EMPLAZAMIENTO	EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN PUEDE SER: EN UN EDIFICIO, EN LA CALLE, EN ÁREAS ABIERTAS U OTROS.	-	GENERAL
HORARIO	HORARIO EN EL QUE SE ENCUENTRA OPERATIVO O ACCESIBLE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
MODALIDAD DE RECARGA	DISTINGUIENDO ENTRE CPO Y EMSP	-	GENERAL
OPERADOR	OPERADOR DEL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
MODO DE CARGA	DISTINGUIENDO ENTRE: MODO 2/MODO 3, MODO 3 Y MODO 4	-	GENERAL
TIPO DE CONECTOR	DISTINGUIENDO ENTRE: TIPO 2, CCS Y CHADEMO.	-	GENERAL
TIPO DE CONECTOR	DISTINGUIENDO ENTRE: TIPO 2, CCS Y CHADEMO.	-	GENERAL
TIPO DE CONECTOR	DISTINGUIENDO ENTRE: TIPO 2, CCS Y CHADEMO.	-	GENERAL
POTENCIA NOMINAL EN EL CONECTOR	POTENCIA DEL PUNTO DE RECARGA	KW	NÚMERO
VOLTAJE	VOLTAJE DEL PUNTO DE RECARGA	V	NÚMERO
CORRIENTE MÁXIMA	CORRIENTE MÁXIMA DEL PUNTO DE RECARGA	A	NÚMERO



Anexo B. Informe de servicios e importes

NOMBRE DEL CAMPO	CONTENIDO	UNIDADES	FORMATO
CENTRO DIRECTIVO	DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA	-	GENERAL
REFERENCIA DEL CONTRATO BASADO	REFERENCIA DEL CONTRATO BASADO	-	GENERAL
DISPOSITIVO DE CONTROL	IDENTIFICACIÓN DEL MEDIO DE PAGO	-	GENERAL
MATRÍCULA	IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO (SIN ESPACIOS DE SEPARACIÓN ENTRE DÍGITOS)	-	GENERAL
FECHA SERVICIO	FECHA EN LA QUE SE HA REALIZADO EL SERVICIO	-	FECHA (DD/MM/AAAA)
HORA DEL SERVICIO	HORA EN LA QUE SE HA REALIZADO EL SERVICIO	-	HORA(HH:MM)
IDENTIFICADOR DEL PUNTO DE RECARGA	CÓDIGO UNÍVOCO QUE IDENTIFIQUE CADA PUNTO DE RECARGA DONDE SE HA PRESTADO EL SERVICIO	-	GENERAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
PROVINCIA	PROVINCIA EN LA QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
MUNICIPIO	MUNICIPIO EN EL QUE SE UBIQUE EL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	DISTINGUIENDO ENTRE CORREDOR RADIAL, CORREDOR GENERAL Y OTRAS UBICACIONES	-	GENERAL
IDENTIFICADOR DE LA CARRETERA	IDENTIFICADOR DE LA CARRETERA EN LA QUE SE UBICA EL PUNTO DE RECARGA EN EL QUE SE HA PRESTADO EL SERVICIO (APLICABLE DE FORMA OBLIGATORIA A SERVICIOS PRESTADOS EN CORREDORES RADIALES Y GENERALES)	-	GENERAL
DIRECCIÓN	DIRECCIÓN DEL PUNTO DE RECARGA EN EL QUE SE HA REALIZADO EL SERVICIO	-	GENERAL
MODALIDAD DE RECARGA	DISTINGUIENDO ENTRE CPO Y EMSP	-	GENERAL
OPERADOR	OPERADOR DEL PUNTO DE RECARGA	-	GENERAL
MODO DE CARGA	DISTINGUIENDO ENTRE MODO 2/MODO 3, MODO 3 Y MODO 4	-	GENERAL
POTENCIA NOMINAL PUNTO DE RECARGA	POTENCIA NOMINAL DEL PUNTO DE RECARGA	KW	NÚMERO
ENERGÍA SUMINISTRADA	ENERGÍA SUMINISTRADA DURANTE EL SERVICIO	KWH	NÚMERO
TIEMPO	TIEMPO EN EL QUE SE HA REALIZADO EL SERVICIO	H	HORA (HH:MM)
POTENCIA SERVICIO DEL PUNTO DE RECARGA	POTENCIA SUMINISTRADA AL REALIZAR EL SERVICIO	KW	NÚMERO
PRECIO SERVICIO	PRECIO UNITARIO APLICADO A LA ENERGÍA CONSUMIDA	€/KWH	MONEDA (€ CON 2 DECIMALES)
BASE_IVA/IPS/IGIC	IMPORTE DE LA BASE IMPONIBLE SOBRE LA QUE SE APLICA	EUROS	MONEDA (€ CON 2 DECIMALES)
IVA/IPS/IGIC	IMPORTE RESULTANTE DE APLICAR EL IMPUESTO.	EUROS	MONEDA (€ CON 2 DECIMALES)
IMPORTE_TOTAL	IMPORTE TOTAL	EUROS	MONEDA (€ CON 2 DECIMALES)